

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de octubre de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y Valeria Pisani. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Mauro Rivero en representación del Grupo 13 y los delegados representantes de los trabajadores del **Sub-grupo N° 12 "Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras"** Sres. María Ángel Reyes, Ignacio López y José Luis Cozza. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Sr. José Luis Hernández y el Dr. Anibal De Olivera en representación del Grupo 13 y los delegados representantes de los empresarios del **Sub-grupo N° 12 "Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras"** los Sres. Eduardo Dobrich y Lucía Fernández Elhordoy. -----

RESUELVEN:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarca el período comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2026. -----

SEGUNDO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 **Sub-grupo N° 12 "Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras"**. Aquellos trabajadores que desempeñaren funciones en las compañías aéreas, producto de contratos de suministro de mano de obra, subcontratada, tercerizada, nunca podrán percibir salarios menores a los indicados en el presente acuerdo, para los trabajadores permanentes del sector.-----

TERCERO. AJUSTES SALARIALES: -----

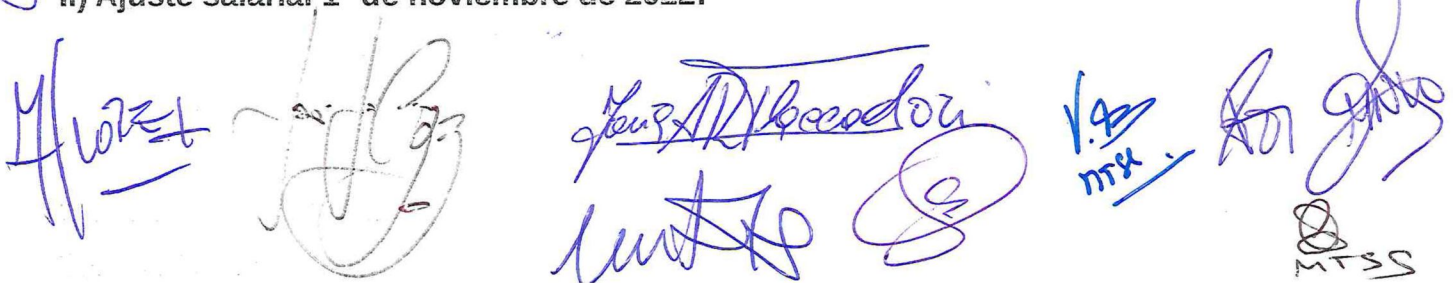
A) Las partes acuerdan que el salario real perdido por el período 01.07.2020 al 30.06.2022 es de 10,66%.-----

B) Ajustes salariales:-----

I) Ajuste salarial a partir del 1° de julio de 2022: -----

Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2022, un incremento salarial del **3%** por concepto de inflación esperada (01.07.2022 al 31.12.2022) sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022.-----

II) Ajuste salarial 1° de noviembre de 2022: -----

 Several handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, corresponding to the representatives mentioned in the text. The signatures are somewhat stylized and difficult to read, but they appear to be the names of the representatives from the different sectors.

Se establece, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2022, un incremento salarial de **1.24%** por concepto de recuperación de salario real perdido, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de octubre de 2022.-----

III) Ajuste salarial 1° de enero 2023: -----

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, un incremento salarial de **6.08%**, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

- a) **4%** por concepto de inflación esperada (01.01.2023 – 30.06.2023).-----
- b) **2%** por concepto de recuperación de salario real perdido.-----

IV) Ajuste salarial 1° de julio de 2023:-----

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2023 un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2023 resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

- a) **2.7 %** por concepto de inflación esperada (01.07.2023 al 31.12.2023).-----
- b) Un ajuste salarial en más o en menos por la diferencia entre la inflación acumulada de julio del 2022 a junio de 2023 y los ajustes salariales otorgados en el mismo periodo.-----

V) Ajuste salarial 1° de noviembre 2023:-----

Se establece con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023 un incremento salarial de **2.72%** por concepto de recuperación de salario real perdido, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de octubre de 2023.-----

VI) Ajuste salarial 1° de enero de 2024:-----

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2024 un incremento salarial de **6.09%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2023, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

- a) **3.5%** por concepto de inflación esperada (01.01.2024-30.06.2024).-----
- b) **2.5%** por concepto de recuperación de salario real perdido.-----

VII) Ajuste salarial 1° de julio 2024: -----

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2024 un incremento salarial, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

- a) **2.3%** por concepto de inflación esperada (01.07.2024 – 31-12.2024).-----
- b) Un ajuste salarial, en más o en menos, por la diferencia entre la inflación acumulada julio 2023 a junio 2024 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período.-----

VIII) Ajuste salarial 1° de noviembre 2024: -----

Handwritten initials and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature that appears to be 'H. Flores'.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Geny R. Roldán' and another that says 'V. P. / NTS'.

MTSS

Se establece, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2024, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de octubre de 2024 del **1.78%** por concepto de recuperación de salario real perdido.-----

IX) Ajuste salarial 1° de enero de 2025: -----

Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2025, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024, de **3.5%** por concepto de inflación esperada.-----

X) Ajuste salarial 1° de julio 2025: -----

Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2025, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025 resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) 2.3% por concepto de inflación esperada (01.07.2025 – 31.12.2025).-----

b) Un ajuste salarial, en más o en menos, por la diferencia entre la inflación acumulada julio 2024 a junio 2025 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período.-----

XI) Ajuste salarial 1° de enero de 2026.-----

Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2026, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2025 de **3.5%** por concepto de inflación esperada (01.01.2026 – 30.06.2026).-----

C) Correctivo final: Se establece si correspondiere, con vigencia a partir del 1° de julio de 2026 un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación acumulada julio 2025 a junio 2026 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

CUARTO. Comisión de salud según decreto 291/2007: Las partes manifiestan su voluntad de dar pleno cumplimiento a lo establecido en el Decreto 291/007 que recoge el Convenio 155 de la OIT.-----

QUINTO. Actividad y Licencia Sindical: La licencia sindical del sector se regirá por los siguientes términos: **a)** La utilización de horas de licencia sindical (Art. 4 Ley 17.940) será autorizada en todos los casos por la Mesa Representativa de los Trabajadores y se comunicará a la empresa o las empresas del sector con una antelación de 24 hs., por los medios acordados, salvo que medien razones de urgencia. **b)** Las partes convienen que las reuniones de carácter sindical se realizarán fuera de los locales de las empresas, salvo autorización de las mismas. **c)** La utilización de las horas de licencia sindical deberá tener en cuenta las situaciones de necesidad operativa o urgencia de las empresas, de manera de no entorpecer las operaciones o procedimientos de éstas que no puedan ser postergados sin afectación de los servicios. **d)** El tiempo de licencia sindical, a excepción

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Gómez', 'Director', and 'MTSS'.

del destinado a la participación en el Consejo Salarial respectivo, no superarán las 16 (dieciseis) horas mensuales, no acumulables, por empresa. e) Se facilitará la colocación y utilización de una cartelera gremial, tomando en cuenta las características del establecimiento o centro de trabajo, en lugar visible y accesible para los empleados, a la luz de lo establecido en el Art. 8 de la Ley 17.940. f) Autorizar el descuento de la cuota sindical del sueldo a aquellos trabajadores que manifiesten su voluntad de realizar el aporte, vertiendo mensualmente al gremio o a la persona que los trabajadores designen para ello en cada Empresa. g) Los medios de comunicación entre las partes serán: 1) el correo electrónico, 2) la comunicación escrita o vía fax, 3) notificación notarial, telegrama colacionado u otras que se pudieren acordar. h) Las horas dedicadas a la actividad sindical serán consideradas como tiempo efectivamente trabajado a todos los efectos.-----

SEXTO. Condiciones más beneficiosas: La aplicación de este acuerdo no menoscabará en ningún caso las condiciones más beneficiosas que tengan los trabajadores al presente.-----

Se deja constancia de que esto no implica que los beneficios a los que se hace referencia aquí adquieran la naturaleza de beneficios generales emergentes de un Consejo de Salarios.-----

SÉPTIMO. Igualdad de oportunidades y equidad de género: -----

Las partes asumiendo el compromiso propuesto por la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades y Trato en el Empleo, acuerdan promover dentro del ámbito de la negociación colectiva el cumplimiento de la ley 16.045, Convenios Internacionales del Trabajo No. 103, 100, 111, y 156, ratificados por nuestro país y la Declaración Socio – Laboral del Mercosur. Reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo sin distinción o exclusión por motivos de raza, sexo, orientación sexual, credo u otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. -----

OCTAVO. Se deja constancia que las empresas no tienen la obligación de cubrir todos los cargos que surgen de la estructura de categorías del sector.-----

NOVENO. Cláusula de Paz y de Prevención de Conflictos: -----

a) Los trabajadores se comprometen a no adoptar medidas gremiales de ningún tipo en relación a los temas negociados y a los temas acordados en el presente laudo y en tanto el sector empresarial cumpla con lo pactado, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT y/o las decididas por la Asociación de Funcionarios de Compañías Aéreas Extranjeras, siempre que las mismas no tengan ninguna vinculación con los temas negociados y acordados en el presente laudo. b) Constatado cualquier

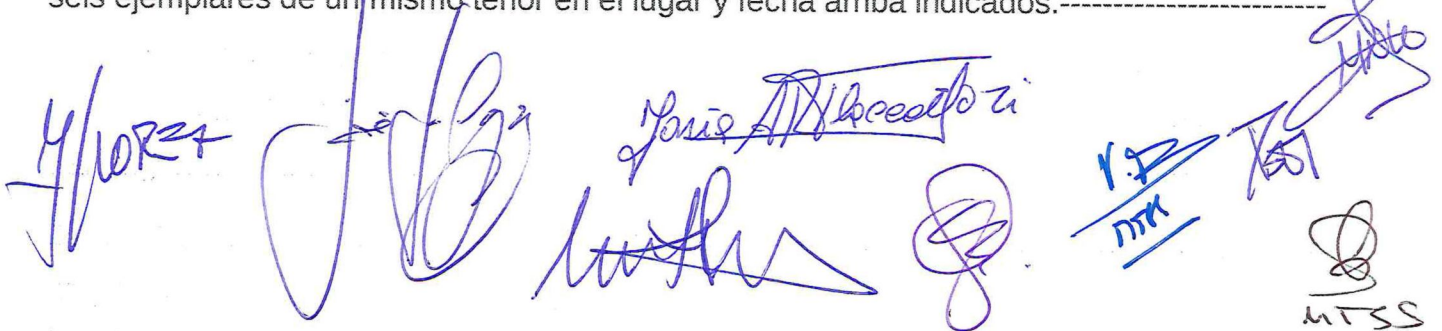
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

hecho contrario a lo contenido en este acuerdo que pueda significar una afectación de derechos colectivos o una violación de los mismos, las partes tendrán 10 días hábiles a efectos de buscar de manera bipartita una solución al diferendo. Si no hubieran podido llegar a una solución en dicho plazo, cualquiera de las partes podrá solicitar la convocatoria a la otra a la Dirección Nacional de Trabajo, División Negociación Colectiva, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de instalar un ámbito de negociación. La Dirección de Negociación Colectiva convocará a las partes en un plazo de 72 horas hábiles de recibida la solicitud de convocatoria. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles luego de haber sido convocados ante la División Negociación Colectiva a efectos de buscar una solución al diferendo planteado. Vencido dicho plazo sin que se haya arribado a un acuerdo se elevará el diferendo al Consejo de Salarios a efectos de que el mismo ejerza facultades como mediador el que también contará con un plazo de 10 días hábiles. En caso de que el Consejo de Salarios no lograre un acuerdo entre las partes en el plazo mencionado, las partes se podrán considerar en libertad de tomar las medidas que entiendan pertinentes. **c)** La Cámara de Comercio de la Aeronáutica y la Asociación de Funcionarios de Compañías Aéreas Extranjeras se obligan a conducir las relaciones colectivas que las vinculen durante la vigencia de este acuerdo al amparo del principio de buena fe, en todo de acuerdo con las previsiones aplicables a la ley No. 18.566 de Negociación Colectiva. **d)** Las partes exhortan a sus miembros a conducir sus relaciones colectivas en base a los principios de buena fe y transparencia, generando las instancias de diálogo necesarias, en aquellos casos que evalúen puedan dar origen a conflictos colectivos. -----

DÉCIMO. Cláusula de descuelgue: Las partes acuerdan que en caso de que una empresa no pueda acceder al cumplimiento del presente laudo, por causas debidamente justificadas y documentadas ante la autoridad competente, podrá solicitar el descuelgue del presente laudo, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.-----

DÉCIMO PRIMERO. Cláusula de salvaguarda: Si la inflación acumulada en alguno de los años móviles de vigencia del acuerdo supera el 12% podrá convocarse al presente Consejo de Salarios para renegociar los términos del período restante.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Leída que fue, se ratifica su contenido firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----



 The block contains several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there are approximately six distinct signatures. Some are more legible than others. On the far right, there is a signature that appears to be 'MTSS' with a circular stamp or mark below it.

CATEGORÍAS	Salarios mínimos 1° de julio de 2022
Jefe Comercial	214.722
Jefe Administrativo	214.722
Jefe de Base	214.722
Sub-jefe Comercial	182.962
Sub-jefe Administrativo	182.962
Sub-jefe de Base	182.962
Jefe de Mecánico de Aviones	199.690
Asistente de Jefe de Mecánico de Aviones	171.733
Supervisor ventas/ Pasaje/ Contaduría/ Caja/ Reservas/ Despacho/ Cargas/ Tráfico/ Relaciones Públicas.	166.336
Mecánica I	166.336
Mecánica II	136.365
Operativo I	151.774
Operativo II	136.365
Auxiliar Mayor Tesorero Ventas/ Pasaje/ Contaduría / Caja/ Ej. Cuentas/ Reservas / Despacho / Cargas/ Tráfico / Rel. Públicas.	151.774
Auxiliar I Ventas/ Pasaje / Contaduría / Caja / Ej. Cuentas / Reservas / Despacho / Cargas / Tráfico / Rel. Públicas.	136.365
Auxiliar II Ventas / Pasaje / Contaduría/ Caja / Ej. Cuentas /	83.386

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the table area]



Reservas/ Despacho / Cargas / Tráfico/ Rel. Públicas.	
Auxiliar III Ventas / Pasaje / Contaduría / Caja / Ej. Cuentas / Reservas / Despacho / Cargas / Tráfico/Rel. Públicas.	72.511
Auxiliar IV. Ventas / Pasaje / Contaduría / Caja / Ej. Cuentas / Reservas / Despacho / Cargas / Tráfico / Rel. Públicas.	61.629
Secretaria / Recepcionista - Telefonista	72.511
Chofer	61.629
Cadete	34.259

CATEGORÍAS	Salarios mínimos 1° de noviembre de 2022
Jefe Comercial	217.385
Jefe Administrativo	217.385
Jefe de Base	217.385
Sub-jefe Comercial	185.231
Sub-jefe Administrativo	185.231
Sub-jefe de Base	185.231
Jefe de Mecánico de Aviones	202.166
Asistente de Jefe de Mecánico de Aviones	173.862
Supervisor ventas/ Pasaje/ Contaduría/ Caja/ Reservas/ Despacho/ Cargas/ Tráfico/ Relaciones Públicas.	168.399

Mecánica I	168.399
Mecánica II	138.056
Operativo I	153.656
Operativo II	138.056
Auxiliar Mayor Tesorero Ventas/ Pasaje/ Contaduría / Caja/ Ej. Cuentas/ Reservas / Despacho / Cargas/ Tráfico / Rel. Públicas.	153.656
Auxiliar I Ventas/ Pasaje / Contaduría / Caja / Ej. Cuentas / Reservas / Despacho / Cargas / Tráfico / Rel. Públicas.	138.056
Auxiliar II Ventas / Pasaje / Contaduría/ Caja / Ej. Cuentas / Reservas/ Despacho / Cargas / Tráfico/ Rel. Públicas.	84.420
Auxiliar III Ventas / Pasaje / Contaduría / Caja / Ej. Cuentas / Reservas / Despacho / Cargas / Tráfico/Rel. Públicas.	73.410
Auxiliar IV. Ventas / Pasaje / Contaduría / Caja / Ej. Cuentas / Reservas / Despacho / Cargas / Tráfico / Rel. Públicas.	62.393
Secretaria / Recepcionista - Telefonista	73.410
Chofer	62.393
Cadete	34.684

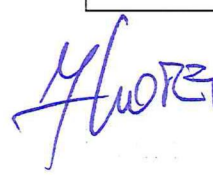

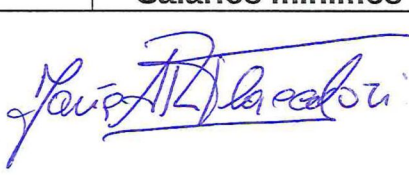

EA



CATEGORÍAS	Salarios mínimos 1° de enero de
------------	---------------------------------

	2023
Jefe Comercial	230.602
Jefe Administrativo	230.602
Jefe de Base	230.602
Sub-jefe Comercial	196.493
Sub-jefe Administrativo	196.493
Sub-jefe de Base	196.493
Jefe de Mecánico de Aviones	214.458
Asistente de Jefe de Mecánico de Aviones	184.433
Supervisor ventas/ Pasaje/ Contaduría/ Caja/ Reservas/ Despacho/ Cargas/ Tráfico/ Relaciones Públicas.	178.638
Mecánica I	178.638
Mecánica II	146.450
Operativo I	162.998
Operativo II	146.450
Auxiliar Mayor Tesorero Ventas/ Pasaje/ Contaduría / Caja/ Ej. Cuentas/ Reservas / Despacho / Cargas/ Tráfico / Rel. Públicas.	162.998
Auxiliar I Ventas/ Pasaje / Contaduría / Caja / Ej. Cuentas / Reservas / Despacho / Cargas / Tráfico / Rel. Públicas.	146.450
Auxiliar II Ventas / Pasaje / Contaduría/ Caja / Ej. Cuentas / Reservas/ Despacho / Cargas / Tráfico/ Rel. Públicas.	89.553

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Auxiliar III Ventas / Pasaje / Contaduría / Caja / Ej. Cuentas / Reservas / Despacho / Cargas / Tráfico/Rel. Públicas.	77.873
Auxiliar IV. Ventas / Pasaje / Contaduría / Caja / Ej. Cuentas / Reservas / Despacho / Cargas / Tráfico / Rel. Públicas.	66.186
Secretaria / Recepcionista - Telefonista	77.873
Chofer	66.186
Cadete	36.793

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Becky Sigalla
MSS

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION
COLECTIVA

[Handwritten signature]
MSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
1.92
MSS